

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y
PARTICIPACION CIUDADANA

27 ABR 2022

557/22 557/22

RESOLUCION SAO Nro.

"Por la cual se otorga una concesión de agua, se hacen unos requerimientos, Y se dictan otras disposiciones."

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.03124.2021 de 25 de febrero de 2021 la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Caño seco", para beneficio del predio AGUA BLANCA - LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Landáuzuri Santander, el agua será destinada para uso doméstico y pecuario en el establecimiento de un proyecto piscícola.

El postulante presenta junto con el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIANA HOLGUIN SANABRIA.
- Copia del certificado de libertad y tradición del predio con Matricula Inmobiliaria No 324-29785.
- Informe técnico del proyecto Piscícola.
- Poder especial del señor German Holguin Sanabria.
- Fotocopia de cedula del señor German Holguin Sanabria.

Que la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, aportó el comprobante de consignación con número de operación 143065563 del Banco Agrario de Colombia por el valor de **CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 114.000,00) M/CTE**, correspondiente a liquidar el servicio de evaluación ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo primero de la resolución 1260 del 7 de julio 2010, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la tabla única Nacional.

Con los anteriores documentos, se dio apertura al expediente No **210.20.00016.2021**, donde se vienen adelantando las diligencias administrativas correspondientes.

Con Memorando No. 4272/99, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica para otorgar concesiones de agua dentro de la jurisdicción de la Corporación así:

• Consumo una persona	0,002000 l/s
• Abrevadero de una res	0,000600 l/s
• Beneficio de una Carga de Café	0,000100 l/s
• Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 l/s



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Flaca
Tel: 7230625 - 7240765 / 7235600
Celular: (311) 8939075
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 38 - 34
Edificio Tema Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157696
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJÓ
Calle 45 con Calle 28 esquina
Barrio Pámez
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
cas@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7733960
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8072095
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 34
Barrio Apallen Pámez
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Tel: 4221



Tel: 4221



Tel: 4221



557/22

27 ABR 2022

- Piscicultura (por m² de espejo de agua) 0,00420 L/s
- Avicultura (un ave) 0,000004 l/s
- Riego de una hectárea 0,100000 l/s

Que mediante memorando RVZ No 0314-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, el jefe de la Regional de Apoyo Vélez, asigna el Expediente No 210.20.00016.2021 RVZ a un Ingeniero – Contratista CAS, con el fin de programar visita de inspección ocular.

Que mediante Auto RVZ No. 098-21 de fecha 21 de Mayo de 2021, la Regional de Apoyo Vélez ordenó la práctica de visita de Inspección Ocular sobre el cuerpo de agua superficial denominada "Caño Seco" para abastecimiento del predio AGUA BLANCA - La Esperanza, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Landázuri –Santander, para el día Dieciocho (18) de Junio de 2021, visita con el fin de realizar la visita de inspección ocular de cuyo resultado se emitió el conceto técnico No. 460-21 de fecha 14 de septiembre de 2021 el cual se acoge y se transcriben los siguientes apartes:

INFORME DE VISITA:

En cumplimiento a lo ordenado mediante Auto RVZ No. 098-21 de fecha 21 de Mayo de 2021, se realizó visita de inspección ocular el día 18 de Junio de 2021, la fuente hídrica se denominada "Caño Seco" para abastecimiento del predio AGUA BLANCA - La Esperanza, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Landázuri –Santander contando con la presencia de la señora LILIANA HOLGUIN SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra en calidad de propietaria del predio denominado del predio AGUA BLANCA - La Esperanza, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Landázuri –Santander, con quien se realizó el recorrido y se constató lo siguiente.

Ubicación del Predio:

Se puede acceder al predio denominado AGUA BLANCA - La Esperanza, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Landázuri –Santander tomando la vía que desde el casco urbano del municipio de Landázuri conduce al municipio de Cimitarra, luego de un recorrido de aproximadamente Diez (10) minutos en moto, sobre el costado izquierdo de la vía, se encuentra el predio en cuestión, objeto de la visita, denominado AGUA BLANCA - La Esperanza.

Descripción del Predio AGUA BLANCA - La Esperanza:

El predio denominado AGUA BLANCA - La Esperanza, propiedad de la señora LILIANA HOLGUIN SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, cuenta con una extensión superficial aproximada de Quince (15) hectáreas, según lo manifestado por la interesada en la concesión de aguas superficiales, donde la vocación del suelo se encuentra destinada para establecimiento de cultivos de cacao, y pastos en su mayor extensión, mejorado con casa-habitación, la cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales constituido por pozo séptico y con trampa de grasas para el tratamiento de las aguas grises producidas en la cocina, duchas y lavamanos y aguas negras producidas en los sanitarios; éste sistema se encuentra funcionando correctamente ya que no se observaron presencia de fugas ni reboses, malos olores o vectores que pudiesen causar contaminación ambiental.

Descripción de la Fuente Hídrica Caño Seco

La fuente hídrica denominada "Caño Seco", aflora en el predio denominado AGUA BLANCA - La Esperanza, propiedad de la señora LILIANA HOLGUIN SANABRIA, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Landázuri –Santander, sus aguas



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7239925 - 7240765 - 7235600
Celular: 311 7093007
contactenos@cas.gov.co

BOCACARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 11
Edificio Torre Oficina 501
Tel: 7239925 - 7240765 - 7235600
Celular: 311 7093007
contactenos@cas.gov.co

BANZANCADESMERZA
Calle 18 con Cor 30 esquina
2do. Piso
Tel: 7239925 - 7240765 - 7235600
Celular: 311 7093007
contactenos@cas.gov.co

MAÍAGA
Calle 9 N° 41 - 41
Barrio Centro
Tel: 7239925 - 7240765 - 7235600
Celular: 311 7093007
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 30
Tel: 7239925
Tel: 7239925
Celular: 311 7093007
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Apolón Párr
Tel: 7239925 Tel: 3001 - 3002
Celular: 311 7093007
Tel: 311 7093007



557/22 27 ABR 2022

32

discurrir en sentido NorOeste – SurEste, hasta tributar el recurso hídrico a la Quebrada Agua Blanca, posteriormente desemboca a la Quebrada Agua Chica, la cual converge finalmente al Río Guayabito (Fuente SiG-CAS), por lo que se puede catalogar como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

La franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada **Caño Seco**, presenta una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como **Pomarroso (*Eugenia jambos*)** **Aro (*Trichanthera gigantea*)**, **Guayabo (*Psidium guajaba*)**, **Bijao (*Calathea lutea*)**, entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

El sitio de interés está establecido dentro de las siguientes coordenadas Geográficas y Planas, tomadas con GPS: 2-07-A-4327.

Cuadro 1. Coordenadas Geográficas punto de captación

PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HÍDRICA DENOMINADA CAÑO SECO – VEREDA AGUA BLANCA- MUNICIPIO LANDAZURI			
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (m.s.n.m.)
	6° 13' 5,20"	73° 51' 2,40"	598

Cuadro 2. Coordenadas Planas punto de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HÍDRICA DENOMINADA CAÑO SECO – VEREDA AGUA BLANCA- MUNICIPIO LANDAZURI			
COORDENADAS PLANAS	NORTE	ESTE	ALTURA (m.s.n.m.)
	1.179.363	1.025.104	598

En la solicitud realizada por la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra Santander se relaciona el predio denominado **Agua Blanca - La Esperanza**, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Landázuri –Santander**, no obstante, en visita se verifico que la fuente hídrica denominada **Caño Seco** se localiza en el predio **AGUA BLANCA - La Esperanza**, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Landázuri –Santander**.

Aprovechamientos de fuente hídrica denominada Caño Seco.

En el momento de la visita se observó una captación que se describe a continuación:

En cuanto al aprovechamiento del recurso hídrico de la corriente hídrica **Caño Seco**, se realiza mediante una obra de captación y/o bocatoma elaborada en ladrillo y cemento con dimensiones de Dos coma Cincuenta (2,50) metros de largo, Uno coma Veinte (1,20) metros de ancho y Uno coma Treinta (1,50) metros de profundidad, de la cual se deriva el recurso hídrico mediante manguera de una (1) pulgada y después se reduce a Media (½") pulgada de diámetro, que transporta el líquido en una distancia de Trescientos (300) metros por efecto de la gravedad hasta los estanques de producción piscícola y a un tanque de almacenamiento plástico de Mil (1000) litros ubicado en la vivienda del predio denominado **AGUA BLANCA - La Esperanza**, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Landázuri –Santander**.



27 ABR 2022

Usuarios de la Fuente Hídrica: Según información suministrada por la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, quien acompaña la visita y lo observado en la visita técnica, de punto de captación en mención se benefician las señoras **MARIA DEL CARMEN SANABRIA DE HOLGUIN**, **ADRIANA HOLGUIN SANABRIA** Y **TANIA CAROLINA HOLGUIN**, razón por la cual se realizó la consulta en la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, constatando que dichas personas realizaron ante esta Corporación solicitud de concesión de aguas superficiales mediante Radicado CAS No. 80.30.05893.2021 de 13 de abril de 2021, dicho trámite cursa dentro del Expediente No. 210.20.00064 2021.

Se precisa que la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, interesada en la presente concesión de aguas corresponde a un usuario nuevo en proceso de legalización del preciado líquido, además no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo tanto, no cuenta con el suministro constante del recurso hídrico para suplir las necesidades del predio denominado **Agua Blanca- La Esperanza**.

Abastecimiento para el predio denominado **Agua Blanca- La Esperanza** ubicado en las coordenadas Geográficas y Planas, tomadas con GPS: 2-07 A 4327:

Cuadro 3. Coordenadas Geográficas Abastecimiento predio **Agua Blanca- La Esperanza**.

ABASTECIMIENTO PREDIO LA ESPERANZA- VEREDA AGUA BLANCA- MUNICIPIO LANDAZURI			
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (m.s.n.m.)
	6° 13' 14,10"	73° 50' 57,50"	548

Coordenadas Planas Abastecimiento predio denominado **Agua Blanca- La Esperanza**.

ABASTECIMIENTO PREDIO LA ESPERANZA- VEREDA AGUA BLANCA- MUNICIPIO LANDAZURI			
COORDENADAS PLANAS	NORTE	ESTE	ALTURA (m.s.n.m.)
	1.179.636	1.025.254	548

Topografía y Suelos: Los terrenos son semi ondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 40%. El sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos, superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, acidez media y considerable fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante las épocas de verano.

Clima: Es cálido durante el día y en las horas de la noche por su altura puede descender hasta 15° centígrados. De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida Bosque Subandino, con precipitaciones moderadas de 1000-1500 mm/año y alturas entre 500-2200 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura Vegetal: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es: Mosaico de cultivos con espacios naturales.

Durante el desarrollo de la inspección ocular no se percibió organolépticamente contaminación sobre la fuente hídrica **Caño Seco**, ni se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, **tampoco** se encontró material flotante que genere descomposición.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Baño La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 35 - 34
Edificio Inssa, Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Dca. 28 Espinal
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

MILAGA
Calle 46 con Dca. 28 Espinal
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 10
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 34
Barrio Apellido Pardo
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



2019-2020



2019-2020



2019-2020



Aforo de la corriente hídrica Los Laureles

557/22 27 ABR 2022

33

El aforo se realizó en el sitio de captación, por el método volumétrico; donde se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES (Q)		
Q1 Aforo en la fuente	9,6	L/seg.
Q2 30% Reducción Caudal época de estiaje	2,88	L/seg.
Q3 Caudal en época de estiaje	6,72	L/seg.
Q4 20% Caudal Ecológico	1,3440	L/seg.
Q5 Total Base de Reparto de la Fuente	5,3760	L/seg.

Se realizó aforo por el método Volumétrico en las coordenadas geográficas, $N = 6^{\circ} 13' 5,20''$, $O = 73^{\circ} 51' 2,40''$, a una altura de 598 metros sobre el nivel del mar, determinándose un caudal de 9,6 L/seg, el cual, en época de máximo estiaje, se reduce en un 30% (6,72 L/seg), se deja un caudal ecológico como remanente para protección de microcuencas de 1,34 L/seg (20%), quedando un caudal base de reparto de 5,38 L/seg.

Información General de la Fuente Hídrica

Nombre/Código de la fuente: Caño Seco.Tipo de fuente: Escorrentia superficialTipo de flujo: Continuo

Nombre Tramo	Código/Área Hidrográfica	Código/Zona Hidrográfica	Código/Subzona Hidrográfica	Código/Nivel Siguiente	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento
Caño Seco	2/Magdalena-Cauca	24/Río Sogamoso	370971/ Río Guayabito	374631/ Quebrada Aguachica.	Santander	Landázuri	Agua Blanca

Información Geográfica de los tramos de la fuente hídrica

Nombre Tramo	Longitud Tramo (Km)	Punto Inicial					Punto Final			
			Grados	Minutos	Segundos	Altitud	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Caño Seco	0,445	Latitud	6°	13'	5,20"	598	6°	13'	14,10"	548
		Longitud	73°	51'	2,40"	m.s.n.m.	73°	50'	57,50"	m.s.n.m.

Requerimientos de Caudal para el predio AGUA BLANCA - La Esperanza.

El predio denominado AGUA BLANCA - La Esperanza, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Landázuri -Santander, no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo tanto impide el suministro constante del recurso hídrico, por lo tanto el recurso hídrico de la corriente hídrica denominada Caño Seco, se hace necesario para cubrir los requerimientos del predio, los cuales son para uso doméstico de Cinco (05) personas permanentes y tres (03) personas transitorias, y uso pecuario de ocho mil (8000) peces.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 72 N° 9 - 00 Barrio La Fleja
Tel: 7238925 - 2240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BOGOTÁ
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fome Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 157695
contactenos@cas.gov.co

BARANCABERMEJA
Calle 46 con 52 2a esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 157695
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 45
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 1001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



557/22

27 ABR 2022

Necesidades	Modulo (L/Seg)	Cantidad	Requerimiento (L/Seg)
Consumo personas permanentes	0,002	5	0,01
Consumo personas transitorias	0,001	3	0,003
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400	360	0,144
Total			0,157

Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de
la fuente hídrica denominada Caño Seco (CBR = 5,38
L/seg)

2,92 %

El caudal total requerido para el predio **Agua Blanca - La Esperanza**, de la fuente hídrica denominada **Caño Seco**, es de **0,157 L/seg**, equivalente al **2,91 %** del caudal base de reparto de la fuente hídrica, que es de **5,38 L/seg**.

Practicada la visita de inspección ocular al sitio de interés, vereda Agua P Blanca en el municipio de Landázuri Santander, se considera lo siguiente:

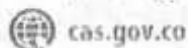
Que la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Caño seco", para beneficio del predio **AGUA BLANCA - LA ESPEPANZA**, ubicado en la vereda Agua Blanca, del municipio de Landázuri Santander, el agua será destinada para uso doméstico y pecuario en el establecimiento de un proyecto piscícola

Que una vez realizada la visita de inspección se constató que la fuente hídrica denominada "**Caño Seco**", aflora en el predio denominado **AGUA BLANCA - La Esperanza**, propiedad de la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Landázuri -Santander**, sus aguas discurren en sentido NorOeste - SurEste, hasta tributar el recurso hídrico a la Quebrada Agua Blanca, posteriormente desemboca a la Quebrada Agua Chica, la cual converge finalmente al Río Guayabito (Fuente SIG-CAS), por lo que se puede catalogar como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS

Que practicada la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada **Caño Seco**, que discurre por la vereda **Agua Blanca**, municipio de **Landázuri - Santander**, se estableció que requiere un caudal de **0,157 Litros/seg** siendo un **3,27 %** del caudal base de reparto que corresponde a **4,8 Litros/Seg** los cuales son suficientes para cubrir las necesidades de uso doméstico, pecuario por parte de la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, la disponibilidad del recurso hídrico para otorgar futuras concesiones de agua es de **96,73%** equivalente a **4,643 Litros/seg**.

Que se realizó la visita a la corriente hídrica denominada **Caño Seco**, que discurre por la vereda **Agua Blanca**, municipio de **Landázuri - Santander**, con el fin de determinar la disponibilidad de caudal para otorgar Concesión de Aguas a nombre de la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, y que realizado el aforo a las corriente objeto del presente informe, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que en desarrollo de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada **Caño Seco**, que discurre por la vereda **Agua Blanca**, municipio de **Landázuri - Santander**, no



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL - SAN GU
Carrera 12 N° 100 - 100
Tel: 7238925 - 7238925 - 7238925
Celular: (311) 2619075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 25 N° 100
Edificio Fao - 100 - 100
Tel: 7238925 - 7238925 - 7238925
Celular: (311) 2619075
contactenos@cas.gov.co

BAHARRANCALIA
Carrera 25 N° 100 - 100
Edificio Fao - 100 - 100
Tel: 7238925 - 7238925 - 7238925
Celular: (311) 2619075
contactenos@cas.gov.co

BOGOTÁ
Carrera 15 N° 100 - 100
Edificio Fao - 100 - 100
Tel: 7238925 - 7238925 - 7238925
Celular: (311) 2619075
contactenos@cas.gov.co

SUCUMBIO
Carrera 15 N° 100 - 100
Edificio Fao - 100 - 100
Tel: 7238925 - 7238925 - 7238925
Celular: (311) 2619075
contactenos@cas.gov.co

VILLER
Carrera 15 N° 100 - 100
Edificio Fao - 100 - 100
Tel: 7238925 - 7238925 - 7238925
Celular: (311) 2619075
contactenos@cas.gov.co



16-2011



16-2011



16-2011



16-2011



557/22 27 ABR 2022

34

se percibieron olores ofensivos o evidencias de contaminación hídrica sobre la fuente, además el recurso hídrico de la corriente presenta aspecto cristalino, sin presencia de sustancias ni turbiedad, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede Regional de Apoyo Vélez, del punto de captación en mención se benefician las señoras MARIA DEL CARMEN SANABRIA DE HOLGUIN, ADRIANA HOLGUIN SANABRIA Y TANIA CAROLINA HOLGUIN, razón por la cual se realizó la consulta en la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, constatando que dichas personas realizaron ante esta Corporación solicitud de concesión de aguas superficiales mediante Radicado CAS No. 80.30.05893.2021 de 13 de abril de 2021, dicho trámite cursa dentro del Expediente No. 210.20.00064.2021.

Que en la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud de los peticionarios, se harán de acuerdo a los demás usuarios que deriven el recurso hídrico y que tengan concesión de aguas así como a la disponibilidad del recurso hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección cultural.

Que en el transcurso de la visita no se presentaron oposiciones a la diligencia, habiéndose surtido el trámite y procedimiento del artículo 2.2.3.2.9.4, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en cuanto a la fijación del respectivo aviso de la Concesión de Aguas, donde se indicó el lugar, la fecha y el objeto de la visita realizada, en un lugar público de la secretaría de gobierno de la Alcaldía del Municipio de **Landázuri - Santander** a nombre de la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra, para beneficio del predio denominado **Agua Blanca-La Esperanza**, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, municipio de **Landázuri - Santander**.

Que según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 122, establece que, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones

Que según lo establecido en el decreto 1449/77 en su Artículo 2, Numeral 4; el agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión.

Que revisada la a base de datos del IGAC, se pudo verificar que el afloramiento o corriente hídrica denominada **Caño Seco**, aflora en el predio denominado **Agua Blanca- La Esperanza** identificado con Código predial No. 683850000000000190105000000000, localizado en la vereda **Agua Blanca** del municipio de **Landázuri - Santander**.

Que la Resolución 1257 de 2018 requiere el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para concesiones de agua, es necesario se allegue la información solicitada en la Resolución 648/16 de fecha 01 agosto 2016.

Que según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 122, establece que en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones

Que el Decreto 1076 de 2017 en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.4.1. Aguas privadas**. De acuerdo con los artículos 81 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y 677 del Código Civil, son aguas privadas las que nacen y mueren en una heredad, brotando naturalmente a la superficie



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BOCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Frente Oficina SDI
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 815 7695
casibocaramanga@cas.gov.co

BARRANCOBERMEJA
Calle 46 con C/ra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 815 7695
muner@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 43
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 274 2000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 660 7295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquiles Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 815 7695
velez@cas.gov.co



186-822-1



GIRA REC



US AGRICULTURA



N° 1004



557/22 27 ABR 2022

dentro de la heredad y evaporándose por completo o desapareciendo bajo la superficie por infiltración, dentro de la misma, y siempre que su dominio privado no se haya extinguido conforme al artículo 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974. No son aguas privadas, por tanto, las que salen de la heredad o confluyen a otro curso o depósito que sale o se extiende fuera de la heredad de nacimiento.

Que el Decreto 1076 de 2017 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.4.10. **Solicitud de declaración extinción de dominio por particulares.** Los particulares que solicitan la declaración de extinción del dominio de aguas privadas, si simultáneamente piden concesión para usar esas mismas aguas, tendrán prioridad para obtener ésta, si cumplen los demás requisitos y calidades que exige este capítulo. **SUS SOLICITUDES DE CONCESIÓN SÓLO SERÁN TRAMITADAS UNA VEZ EN FIRME LA PROVIDENCIA QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO PRIVADO DE LAS AGUAS DE QUE SE TRATE.**

Que el beneficiario, queda obligado a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, esto es velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área aledaña a la fuente hídrica concesionada, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno la cual se deberá aislar en la zona de recarga de afloramientos con la siembra de especies nativas que ayuden a preservar el caudal, esto, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2 que establece:

"... En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros e la redonda, medidos a partir de su la periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.", debe velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la zona de protección forestal de corriente "innominada", mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

Que así mismo, el beneficiario de la concesión deberá velar por el buen uso del recurso hídrico para lo cual tomará las medidas necesarias instalando llaves terminales y/o flotadores, tanque de almacenamiento y distribución y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de uso incontrolado; así mismo, deberán construir pozos sépticos y trampa de grasas para el manejo de las aguas servidas en la casa de habitación del predio.

Que el término de la presente concesión de aguas superficiales se otorga por un periodo de cinco (5), los cuales serán prorrogables por solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la CAS, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Auto Administrativo.

Que con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 72 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235608
Celular: (311) 2839675
contactenos@cas.gov.co

BUCA RAMANGA

Carrera 26 N° 35 - 14
Edificio Pénitencia Oficina 503
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8457699
casbuca@gmail.com

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Via 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8457699
casbarra@gmail.com

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7742000
malagac@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 36 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8072295
casocor@gmail.com

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguas Parás
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velezcas@gmail.com



911 970.1



911 970.1



911 970.1



911 970.1



911 970.1



911 970.1



557/22

27 ABR 2022

35

Que es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos **concesiones**, autorizaciones y salvoconductos(...)."

Que el Decreto 1076 de 2015, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la concesión de aguas de la Autoridad Competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

"**Artículo 2.2.3.2.1.2:** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...) En el manejo y el uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código".

"**Artículo 2.2.3.2.2.1:** En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público."

"**Artículo 2.2.3.2.2.2:** Son aguas de uso público: a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d. Las aguas que están en la atmósfera; e. Las aguas lluvias;(...)

"**Artículo 2.2.3.2.5.3:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

"**Artículo 2.2.3.2.7.1:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2059075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANCA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
contactobucaramanca@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Csa 28 esquina
Barrio Pámina
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157696
contactobarrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7426180
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileta Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



MADS



MADS



MADS



MADS



557/22 27 ABR 2022

Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación: (.)" (subrayado fuera de texto).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución, cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

4. Desperdiciar las aguas asignadas;

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Baños La Playa
Tel: 7238925 - 7240766 - 7233668
Celular: (311) 2188975
contactenos@cas.gov.co

BOCARA MANA
Carrera 26 N° 15-34
Teléfono: (311) 2188975
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 1537095
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cr 18 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 1537095
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 11 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742006
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-32
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 2672795
contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 3 N° 9-14
Barrio Apollon Para
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 1537095
contactenos@cas.gov.co



MMA



MMA



MMA



MMA



MMA



MMA



MMA



557/22 27 ABR 2022

34

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenan de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;

2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;

3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;

4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, ;

5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.



OF. PRINCIPAL - SAN Gil,
Carrera 12 No 5 - 00 Barrio La Fleja
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235688
Celular: (311) 2610675
contact@cas.gov.co

BUCA RAMANGA
Carrera 26 No 36 - 34
Edificio Puntos Oficina 504
Tel: 7238925 Ext. 3000 - 3002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramangacas.gov.co

BAHANCABERMEJA
Calle de la Libertad 2800
Barrio Pácora
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
matamoros@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 2 de Mayo 1 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6003 - 6004
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No 13 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 2897795
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Calle 6 No 9 - 14
Barrio Aquilón Pácora
Tel: 7238925 Ext. 3301 - 3002
Celular: (310) 8157695
velez@cas.gov.co



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



557/22

ABR 2022

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre verdaderas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, por medio del cual se establece la estructura interna de la C.A.S. y se señalan las funciones de sus dependencias, se creó la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, asignándole conforme a su Artículo 25, dentro de otras funciones, tramitar las solicitudes de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales de la oferta de recursos naturales renovables disponibles.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se modificó una Resolución y se dictan otras disposiciones, se delegó en la Subdirección de Oferta de los Recursos Naturales Renovables, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, entre otras funciones, la de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros/seg y el respectivo permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de las obras de captación control y reparto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas a nombre de la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra Santander y el señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.427 expedida en Cimitarra, de la fuente hídrica denominada **CAÑO SECO**, para beneficio DOMESTICO, PECUARIO, del predio La esperanza, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, municipio de **LANDAZURI - SANTANDER**, el agua será utilizada para el uso doméstico de Cinco (05) personas permanentes y Tres (03) personas transitorias, uso pecuario en el establecimiento cultivo Piscícola de 360 metros cuadrados de espejo de agua, para lo cual se estableció que requiere un caudal de **0,157 Litros/seg** siendo un **2,91%** del caudal base de reparto que corresponde a **5,33 Litros/Seg** del nacimiento de la fuente hídrica **Caño Seco**, ubicado en las Coordenadas:

Coordenadas Geográficas y Planas de la fuente hídrica Caño seco - Punto de Captación, tomadas con GPS: 2-07 A 4327.

PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HÍDRICA DENOMINADA CAÑO SECO - VEREDA AGUA BLANCA- MUNICIPIO LANDAZURI			
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (m.s.n.m.)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN Gil
Carrera 12 No 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BOGOTASANGA
Carrera 24 No 18 - 14
Teléfono: 7238925 Ext. 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311) 2039075
cas@cas.gov.co

BAIBRANCABERMEJÁ
Calle 46 San Cor 28 esquina
Zona Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 4157485
cas@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 11 No 31 - 15
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742389
cas@cas.gov.co

SOFORRO
Calle 16 No 12 - 34
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 5062795
cas@cas.gov.co

VEITZ
Carrera 6 No 9 - 37
Barrio Apuleo Para
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 157497
cas@cas.gov.co



SANTANDER



SANTANDER



SANTANDER



SANTANDER



	6° 13' 5 20"	73° 51' 2,40"	598
--	--------------	---------------	-----

PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HIDRICA DENOMINADA CAÑO SECO – VEREDA AGUA BLANCA- MUNICIPIO LANDAZURI			
COORDENADAS PLANAS	NORTE	ESTE	ALTURA (m.s.n.m.)
	1.179.363	1.025.104	598

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra Santander y el señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.135.427 expedida en Cimitarra, para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido del presente proveído adecue, construya y mantenga en buen estado las obras hidráulicas, de captación reparto y control (llaves terminales, flotadores) de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo de su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra, igualmente en la vivienda del solicitante debe existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotador.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra Santander y el señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.135.427 expedida en Cimitarra, que la Concesión de Aguas solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros, razón por la cual, en caso de ser necesario, deberá gestionar los respectivos permisos de servidumbre con los dueños de los predios por donde se instalará la red de conducción.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra Santander y el señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.135.427 expedida en Cimitarra, para que disponga de llaves terminales y/o flotadores, existente en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y al mismo tiempo está en la obligación de adecuar y construir, mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación y distribución.

ARTICULO QUINTO: SOLICITAR a la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra Santander y el señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.135.427 expedida en Cimitarra, deberá contribuir en forma activa para el desarrollo de actividades de cercado y reforestación de la franja forestal protectora de la citada corriente hídrica, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su **Artículo 2.2.1.1.18.2** en relación con la protección y conservación de los predios los propietarios están obligados a mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras, de igual forma deberá denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora e hídrico de las quebradas antes mencionadas.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la beneficiaria de la Concesión de Aguas, para disponga de llaves terminales y/o flotadores, existente en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y al mismo tiempo está en la obligación de adecuar y construir, mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación y distribución.



557/22

27-ABR-2022

ARTICULO SEPTIMO: Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para uso Pecuario (Piscicultura) es necesario que la peticionaria realice obras de estabilización de taludes a los lagos o pozos para evitar procesos erosivos y garantizar estabilidad de los mismos.

ARTICULO OCTAVO: La Concesión será otorgada por un término de cinco (5) años, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma, previa visita de la CAS, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo

6010

ARTICULO NOVENO: Advertir a la beneficiaria de la presente concesión que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, les acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece multas diarias hasta por cinco (5) millones de pesos, las cuales serán las vigentes.

ARTICULO DECIMO: REQUERIR a la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada y el señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA**, para que vele por el aislamiento, conservación y mantenimiento del área de protección forestal; entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica Cien (100) metros a la redonda y Treinta (30) metros a lado y lado del cauce, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra Santander y el señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.427 expedida en Cimitarra, que deberá contar con pozo séptico con campos de infiltración, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias, y trampas de grasas para el manejo de las aguas grises generadas en lavadero y cocina, los cuales deberán reunir las especificaciones técnicas, científicas y operativas que lo hagan ambientalmente viable, por tanto es necesario construir acorde con los parámetros mínimos que debe cumplir una solución individual para el tratamiento de dichas aguas residuales, creando un ambiente sano y evitando la contaminación de fuentes hídricas y de sus rios y alrededores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **LILIANA HOLGUIN SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.783 expedida en Cimitarra Santander y el señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.427 expedida en Cimitarra, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente concepto técnico, será motivo de las sanciones contempladas por la normatividad ambiental vigente, en especial las establecidas por la Ley 99 de 1993, en su Artículo 85.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Advertir a los concesionados que será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Requerir a los beneficiarios de la concesión de aguas que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, deberán realizar el respectivo pago de tasas por la utilización del recurso hídrico y la publicación de la misma.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional Vélez, para ser anexado al Expediente No. 00016-21-F-17



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7218925 - 7240165 - 7255068
Celofax: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 14 N° 35 - 14
Edificio Tecnológico 102
Tel: 7238125 Ext. 4001 - 4002
Celofax: 01800 917600
contactenos@cas.gov.co

PAERBANCARHNEJA
Calle 48 con Calle 28 esquina
Ciudad Pácora
Tel: 7258925 Ext. 5001 - 5002
Celofax: 01800 917600
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 17 N° 41 - 41
Bosque de la Paz
Tel: 7258925 Ext. 6001 - 6002
Celofax: 01800 917600
contactenos@cas.gov.co

SOCOORO
Calle 16 N° 11 - 11
Tel: 7233421
Ext. 2001 - 2002
Celofax: 01800 917600
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio San Blas Parra
Tel: 7238125 Ext. 3001 - 3002
Celofax: 01800 917600
contactenos@cas.gov.co





557/22

27 ABR 2022

38

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Advertir al concesionario que la concesión no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni modificada sin previa autorización de la CAS.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, debiéndose allegar la respectiva constancia de publicación al expediente.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional Santander – CAS a través de la Sede Regional de Apoyo Vélez, programara visitas de seguimiento de la presente concesión de aguas, en el momento que lo estime conveniente con el fin de verificar lo establecido en la presente Resolución, los costos de desplazamiento, así como los viáticos que generen estos serán cancelados por los beneficiarios.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Será causa de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Por la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Vélez de la CAS, notifíquese el presente Acto Administrativo a los señores a la señora **ILIANA HOLGUIN SANAERIA** y al señor **GERMAN HOLGUIN SANABRIA** quienes se pueden ubicar en el predio denominado Agua Blanca - La Esperanza Vereda Agua Blanca municipio de Landazuri, Santander y/o al abonado telefónico No. 3102642663 y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO BIGESIMO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección de la Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en el 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables
Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Exp 00016-21		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTO	Luz Monica Oiarde Ch.	
Vo. Bo.	Belmer Josue Carvajal	
Vo. Bo.	SAO	



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En LAMPARUEY a los 9 días del mes de AGOSTO del año 2023 hora 9. P.M.
 notifique personalmente al señor (a) GERMAN HOLGUIN SANCHEZ
 Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91.135.427 expedida en CEITRAN en calidad
 de ENCUPLERADO, el contenido de la Resolución (X),
 Auto (), Autorización () Número 557/22 de fecha 27.04.22, proferida por la
 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

☐ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General ☐

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación
 Ciudadana X

Subdirección de Autoridad Ambiental ☐

Sede Regional de Apoyo ☐

El cual podrá interponer dentro de los: ☐ cinco días o X diez días hábiles siguientes a la fecha de
 notificación.

☐ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN Autorizada por German Holguin

EL NOTIFICADO

Firma Tania Holguin Teléfono 3158123514
 Cédula de Ciudadanía No 1098743010 Expedida en B/manga

EL COMUNICADO

Firma [Firma] Teléfono [Firma]
 Cédula de Ciudadanía No [Firma] Expedida en [Firma]

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos ROBERTO DAVID ARELLANO Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 557/22 de fecha 27.04/22 No de Folios 8

Expediente No 00016-21

Asunto CONCESION AGUA

Municipio LAMPARUEY

Dirección [Firma] Email [Firma]

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades, y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En LAMDIARZUAY a los 9 días del mes de AGOSTO del año 2023 hora 9. A.M
notifique personalmente al señor (a) LILIANA HOLGUIN SANABALIA
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 63.234.783 expedida en CIUTAPUA, en calidad
de ENYERARSA DIAZ TANIA CAROLINA HOLE, el contenido de la Resolución (X),
Auto (), Autorización () Número 557/22 de fecha 27.04/22, proferida por la
Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

 Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación
Ciudadana X

Subdirección de Autoridad Ambiental

Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o X diez días hábiles siguientes a la fecha de
notificación.

 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN Autorizada por Liliana Holguin

EL NOTIFICADO

Firma Liliana Holguin Teléfono 3158123514
Cédula de Ciudadanía No 1098943010 Expedida en R/mango

EL COMUNICADO

Firma Teléfono
Cédula de Ciudadanía No Expedida en

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos JUAN DAVID ARIAS Firma

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (),
Concepto Técnico (), Número 557/22 de fecha 27.04.22 No de Folios 8

Expediente No 00016-21

Asunto CONCESION AGUA

Municipio LAMDIARZUAY

Dirección Email

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en: <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-05, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 6925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

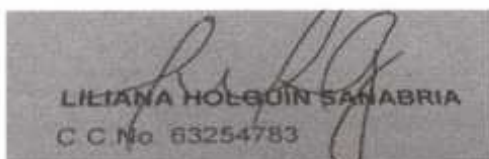
Landázuri. 9 agosto de 2023

Señores

CAS SANTANDER

La presente es con el fin de autorizar a Tania Carolina Holguín Sanabria con cedula 1098743010 para que en mi nombre reciba la concesión de agua del predio Agua Blanca Quebrada caño seco

Atentamente



LILIANA HOLGUÍN SANABRIA
C.C. No. 63254783

LILIANA HOLGUIN SANABRIA
63254783

Autorizada
- Tania Holguín
1098743010



Landázuri. 9 agosto de 2023

Señores

CAS SANTANDER

La presente es con el fin de autorizar a Tania Carolina Holguín Sanabria con cedula 1098743010 para que en mi nombre reciba la concesión de agua del predio Agua Blanco Quebrada caño seco



Atentamente

GERMAN HOLGUIN SANABRIA
91.135.427

Autorizada
Tania Holguín
1098743010





Numero de radicado: 80.30.7949.2025
Dependencia: RVZ
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: RVZ
Fecha: 29-04-2025 Folios: 1
Hora: 02:53 Anexos: None
Teléfono de la corporación: (607) 7240762



AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Código: F- PAO-41

Versión: 06

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

El señor (a), LILIANA HOLGUIN SANABRIA C.C ò NIT 63254783_, expedida en __CIMITARRA_, en calidad de Propietaria del predio Aguablanca __, **AUTORIZÓ** a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-, para ser notificado de los Actos Administrativos que profiera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Artículo 67 N° 1 (Notificación Personal por correo electrónico), en la siguiente dirección electrónica. Holguinliliana48@gmail.com

Los actos administrativos y actuaciones que AUTORIZO Notificar corresponden A TODOS (AS) aquellos (as) que se surtan dentro del trámite de Solicitud concesión de aguas resolución 557 de 27-04-22, Radicado bajo el expediente y/o carpeta No. 803003124 de fecha 2021

*Don't*

FIRMA

NOMBRE: LILIANA HOLGUIN SANABRIA

CÉDULA: 63.254.783 de Cimitarra

Huella

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Re: Solicitud de documento de concesión de aguas

Desde Liliana Holguin <holguinliliana48@gmail.com>

Fecha Vie 02/05/2025 10:23

Para OFICINA VELEZ <velez@cas.gov.co>

 1 archivo adjunto (98 KB)

WhatsApp Image 2025-05-02 at 10.12.02 AM.jpeg;

Buen día, Adjunto pago solicitado
Muchas gracias

El mar, 29 abr 2025 a la(s) 4:57 p.m., OFICINA VELEZ (velez@cas.gov.co) escribió:

Cordial saludo, de manera atenta me permito notificar RES. SAO 557.2022 se requiere realizar pago por valor de \$ 76.950 a la cuenta de ahorros No. 4-6042-301260-1 del BANCO AGRARIO CONVENIO 14460 a nombre de CUENTA PUBLICACIONES.

Atentamente;

Oficina CAS
Regional Vélez

De: Liliana Holguin <holguinliliana48@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de abril de 2025 10:26

Para: OFICINA VELEZ <velez@cas.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de documento de concesión de aguas

Muy buen día,
Señores CAS VELEZ
Adjunto documento solicitado.
Muchas gracias

El mar, 29 abr 2025 a la(s) 9:17 a.m., OFICINA VELEZ (velez@cas.gov.co) escribió:

Buen Día,
Cordial Saludo,
me permito enviar formato respecto a su solicitud, el cual se requiere diligenciar con firma y huella.

cordialmente
Sede Regional de Apoyo Velez
CAS

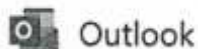
 F-PAO-041-autorizacion-notificacion-por-correo-electronico.docx

De: Liliana Holguin <holguinliliana48@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de abril de 2025 9:00

Para: OFICINA VELEZ <velez@cas.gov.co>

Asunto: Solicitud de documento de concesión de aguas



Re: Solicitud de documento de concesión de aguas

Desde Liliana Holguin <holguinliliana48@gmail.com>

Fecha Vie 02/05/2025 10:23

Para OFICINA VELEZ <velez@cas.gov.co>

 1 archivo adjunto (98 KB)

WhatsApp Image 2025-05-02 at 10.12.02 AM.jpeg;

Buen dia, Adjunto pago solicitado
Muchas gracias

El mar, 29 abr 2025 a la(s) 4:57 p.m., OFICINA VELEZ (velez@cas.gov.co) escribió:

Cordial saludo, de manera atenta me permito notificar RES. SAO 557.2022 se requiere realizar pago por valor de \$ 76.950 a la cuenta de ahorros No. 4-6042-301260-1 del BANCO AGRARIO CONVENIO 14460 a nombre de CUENTA PUBLICACIONES.

Atentamente;

Oficina CAS
Regional Vélez

De: Liliana Holguin <holguinliliana48@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de abril de 2025 10:26

Para: OFICINA VELEZ <velez@cas.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de documento de concesión de aguas

Muy buen día,
Señores CAS VELEZ
Adjunto documento solicitado.
Muchas gracias

El mar, 29 abr 2025 a la(s) 9:17 a.m., OFICINA VELEZ (velez@cas.gov.co) escribió:

Buen Dia,
Cordial Saludo,
me permito enviar formato respecto a su solicitud, el cual se requiere diligenciar con firma y huella.

cordialmente
Sede Regional de Apoyo Velez
CAS

 [F-PAO-041-autorizacion-notificacion-por-correo-electronico.docx](#)

De: Liliana Holguin <holguinliliana48@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de abril de 2025 9:00

Para: OFICINA VELEZ <velez@cas.gov.co>

Asunto: Solicitud de documento de concesión de aguas

Señores CAS,

Solicito ante ustedes el documento de concesion de aguas superficiales que tramite y ya existe en sus oficinas, desde hace un año pero que en el momento que fue expedido no me encontraba en el país, agradezco se me pueda enviar por este medio.

Radicado 803003124-2021 fecha de visita fue 17-06-21

Liliana Holguin Sanabria

c.c. 63254783 de cimitarra

Finca Aguablanca vereda aguablanca municipio de Landazuri

Cordialmente

Radicado 803003124-2021 fecha de visita fue 17-06-21

Muy agradecida con su apoyo



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

2/5/2025 10:6:49 Cajero: dperezpe

Oficina: 6057-JESUS MARIA

Terminal: 10.0.5.1 Operación: 548804809

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$76,950.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 63254783

Ref 2: LILIANA HOLGUIN SANABRIA

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5940500 resto de